



CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA

DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS CANALES DEL TAIBILLA

Cartagena, noviembre de 2022



INTRODUCCIÓN

La Mancomunidad de los Canales del Taibilla (en adelante MCT), es un organismo autónomo creado en el año 1927 que se encuentra adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Tiene encomendado el servicio esencial de abastecimiento de agua potable en red primaria al sureste español, en un ámbito geográfico de unos 11.000 km² pertenecientes a tres Comunidades Autónomas en las provincias de Murcia, Alicante y Albacete, a lo largo de dos demarcaciones hidrográficas (Segura y Júcar). Abastece de agua potable a un total de 80 municipios, con una población permanente de unos 2,5 millones de personas, que alcanza un máximo estacional de unos 3,2 millones de personas.

Como organismo autónomo de la Administración prestador de un servicio esencial, le es inherente la obligación de búsqueda de la excelencia y rigurosidad en cuanto al gobierno corporativo y la ética en el ejercicio de su actividad. Ello requiere un continuo proceso de adaptación a las necesidades de los ciudadanos y a las obligaciones impuestas por la legislación, para cuya satisfacción conjunta es imprescindible una conducta transparente, objetiva y eficaz.

El Plan Estratégico de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla 2020-2024, pretende definir las directrices que deben regir el funcionamiento del organismo para continuar siendo un referente de su actividad en el ámbito público. Precisamente, uno de los objetivos estratégicos definidos por el plan es *“Reforzar los mecanismos de transparencia y consolidar un elevado nivel ético en el desempeño del personal y de los responsables del gobierno del organismo”*. Para contribuir a este objetivo una de las acciones previstas en el plan consiste en la *“elaboración de un código ético, que defina los comportamientos y las actitudes que los agentes concernidos esperan de los integrantes de la MCT, en coherencia con su misión, visión y valores”*.

Los códigos éticos y de conducta profesional regulan el comportamiento de su personal más allá de los requisitos que la legislación impone. En el caso de los empleados públicos su conducta viene regulada en el Real Decreto Ley 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público. En este mismo sentido, la legislación europea, a través de la Recomendación (UE) 2017/1805 de la Comisión Europea, de 3 de octubre, de 2017, sobre la profesionalización de la contratación pública, establece entre otros extremos la necesidad de implantar códigos deontológicos para el personal adscrito a la función compras.

Por su especial sensibilidad, el código ético debe prestar una especial atención a la función compras de las organizaciones, atendiendo al riesgo latente en su ejercicio y a las importantes consecuencias directas e indirectas que una desviación en este ámbito puede tener para la eficiencia en el funcionamiento del organismo y en última instancia en su reputación.



DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El Código Ético y de Conducta de la MCT (en adelante Código) es el conjunto de principios que debe servir como referencia de las actuaciones, comportamiento y conductas en la actividad del organismo y en el desempeño profesional de los trabajadores del mismo. Su objetivo es definir la conducta que debe servir de referente y señalar aquella que debe ser evitada.

El Código se configura como un complemento, no un sustituto, de las obligaciones y las responsabilidades establecidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (EBEP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la legislación en materia de incompatibilidades, y demás normas aplicables.

El Código está alineado con la misión, visión, objetivos y valores del organismo, definidos en su instrumento de planificación estratégica, pasando a formar parte de su normativa interna de referencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Código comprenderá tanto a sus órganos de gobierno y participación (Consejo de Administración y Comité Ejecutivo) como, en general, a todo el personal del organismo, con independencia del nivel jerárquico, ubicación geográfica o puesto en que desarrollen su tarea, en cualquier modalidad de prestación de servicios y adscripción al organismo, tanto presencial como de teletrabajo.

Asimismo, será de aplicación a los proveedores, contratistas y empresas colaboradoras de la MCT, que directa o indirectamente tengan relación con las actuaciones del organismo relacionadas con la función compras en todas sus fases.

Artículo 3.- Objetivos

Los objetivos perseguidos con el desarrollo del presente Código son los siguientes:

- Alinear la conducta de los miembros del organismo con la misión, la visión y los valores de la MCT.
- Proporcionar a todos los agentes a los que les es de aplicación el Código unas pautas de comportamiento, que sirvan de referencia a la hora de adoptar decisiones, evitando situaciones de discrecionalidad, conflicto de intereses y falta de transparencia.
- Prevenir la ocurrencia de situaciones susceptibles de exigencia de responsabilidad en el ejercicio de la actividad pública, con el consecuente daño a la imagen del organismo.



PRINCIPIOS GENERALES Y VALORES

Artículo 4.- Integridad

La integridad pretende la coherencia de la actuación de los empleados públicos con los valores, principios y normas de su organismo, evitando la existencia de conflictos de intereses e impidiendo el abuso de la posición que ocupan en beneficio propio.

Artículo 5.- Transparencia

La gestión de la MCT, como actividad dirigida al servicio de la comunidad, debe caracterizarse por su apertura ante la misma colectividad a la que se brinda. Esto implica reconocer la necesidad de un control constante sobre su actividad, lo que supone una garantía para toda la sociedad. El poder público y su actividad se debe encontrar a la vista de todos, en una actitud de mostrar y dejar ver (activa y pasiva).

Artículo 6.- Responsabilidad

Los organismos públicos en el ejercicio de su actividad afrontan una doble dimensión del principio de responsabilidad:

- Por un lado están obligados a responder por sus actuaciones, debiendo en su caso compensar el resultado de un ejercicio inadecuado
- Están obligados a orientar su actividad a la consecución del interés general que les ha sido encomendada, motivo por el cual precisamente gozan de una serie de prerrogativas extraordinarias

Artículo 7.- Austeridad

La limitación de recursos públicos obliga a una contención del gasto público que garantice la sostenibilidad del sistema en el futuro.

Artículo 8.- Eficiencia

La Administración en su actividad no debe solo preocuparse por el logro de resultados (eficacia) sino que debe conseguirlos con la menor utilización posible de recursos. Así, entre varias alternativas que producen el mismo gasto debe seleccionarse la que implica un mejor cumplimiento de los objetivos de la Administración, y entre varias alternativas que conducen al mismo resultado debe seleccionarse la que supone un menor gasto.

Artículo 9.- Imparcialidad

Los empleados públicos deberán abstenerse de la participación en actuaciones en el ejercicio de sus funciones en las que puedan tener interés personal o pueda existir conflicto de intereses.



Constituye la vertiente subjetiva del principio constitucional de la objetividad de la Administración: La imparcialidad del empleado público en su actuación trae como consecuencia la objetividad de la Administración en la que presta servicio.

Artículo 10.- Calidad

La actividad de la Administración y de sus empleados debe estar orientada a la consecución permanente de los mejores resultados posibles. Para ello debe desarrollar las mejores prácticas que permitan su logro, preocupándose por una mejora continua que garantice en todo momento su óptimo desempeño.

Artículo 11.- Igualdad

La igualdad es un principio constitucional que garantiza el ejercicio de los demás derechos fundamentales. En su actividad, la Administración no puede ejercer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Por el contrario, sus actuaciones deben fomentar el acceso en similares condiciones a todos los administrados, de manera objetiva e imparcial.

Artículo 12.- Protección ambiental

El artículo 45 de la Constitución encomienda a los poderes públicos la obligación de velar “*por la utilización racional de todos los recursos naturales, (...) y defender y restaurar el medio ambiente*”. La MCT tiene encomendado el servicio esencial de abastecimiento de agua potable a la población, por lo que su actividad señala al organismo como especial acreedor de la obligación de proteger este valioso recurso natural en el ejercicio de su actividad.

NORMAS DE CONDUCTA

Artículo 13.- Normas específicas de conducta

En el ejercicio de sus funciones y en el desempeño de sus tareas, los empleados públicos de la MCT y los órganos de representación del organismo, más allá del cumplimiento de las normas legales vigentes, deberán:

- a) Ajustar sus actuaciones a los principios éticos y de conducta que conforman el presente Código, así como los recogidos en el Estatuto Básico del Empleado Público y demás legislación de aplicación.
- b) Conocer el Plan Estratégico 2020-2024 de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla y contribuir al logro de sus objetivos.



- c) Fomentar un ambiente laboral de confianza basado en el respeto y la solidaridad profesional, y tratar con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.
- d) Respetar la libertad personal, fomentar el diálogo, la participación y el trabajo en equipo, y actuar con respeto a los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por cualquier condición o circunstancia personal o social.
- e) Adoptar los procedimientos adecuados para realizar una gestión eficaz, eficiente y transparente en el ámbito de trabajo de cada uno de ellos.
- f) Aportar iniciativas de mejora en el desarrollo de sus funciones y en el conjunto de las funciones del Organismo.
- g) Ejercer una gestión transparente de sus funciones, informando a los ciudadanos y empresas con los que se relacione sobre aquellas materias o asuntos a los que tengan derecho y facilitar el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.
- h) Tener conocimiento de los Planes de Prevención y cumplir las normas sobre seguridad y salud laboral.
- i) Conocer la normativa aplicable en materia de protección de datos personales en su ámbito de trabajo y velar por su cumplimiento.
- j) Realizar todas sus funciones con respeto al medioambiente, favoreciendo la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los recursos naturales, así como la rigurosidad técnica en sus actuaciones.
- k) Respetar las instalaciones, equipos y recursos que la MCT pone a su disposición y utilizarlos de manera prudente y eficiente, siempre con propósitos profesionales, y no utilizarán los medios tecnológicos puestos a su disposición para fines ilícitos o que puedan perjudicar a la MCT o a terceros.
- l) Abstenerse en aquellos asuntos en los que se tenga un interés personal, y cualquier actividad susceptible de plantear un conflicto de intereses con su puesto público. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.



RELACIONES EXTERNAS DEL ORGANISMO

Artículo 14.- Relaciones con otras Administraciones Públicas

En el ejercicio de su actividad la MCT como organismo y sus empleados públicos atenderán en todo momento a los principios de las relaciones interadministrativas establecidos en el artículo 140 y ss de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* y resto de legislación de referencia aplicable.

Los empleados públicos del organismo en todo momento deberán actuar con la mayor diligencia e integridad en sus relaciones con otras administraciones y organismos públicos, en aras al logro del interés público.

Artículo 15.- Relaciones con contratistas

El ejercicio de la actividad propia de la función compras de la MCT se inscribe dentro de los preceptos establecidos por la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público* y resto de normativa específica en la materia.

Además del cumplimiento de los principios básicos establecidos en este código y en la normativa de aplicación, el empleado público prestará especial atención a la discreción respecto a la información obtenida respecto a proveedores y suministradores en el desempeño de su trabajo, tanto en la fase de licitación como en el resto de fases correspondientes a la función compras, siempre que dicha información no está sujeta al Principio de transparencia.

Artículo 16.- Relaciones con la sociedad

Como organismo autónomo de la Administración General del Estado, la actividad de la MCT está sujeta al principio de transparencia de manera que no solo debe preocuparse por comunicar su actividad a la sociedad (publicidad) sino también dejarse auditar por ella (rendición de cuentas).

El organismo fomentará la comunicación de aquellos aspectos de su actividad que resulten más relevantes para la sociedad, favoreciendo la realización de campañas que pongan en valor el servicio esencial cuya prestación tiene encomendada.

Por su lado, deberá atender diligentemente la interpelación de la sociedad al ejercicio de su actividad, dentro siempre de los límites establecidos por la legislación en esta materia.

DIFUSIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO

Artículo 17.- Puesta a disposición y difusión del Código

La MCT difundirá y pondrá a disposición de todos sus empleados y de la sociedad el contenido de este Código, velando porque se encuentre accesible en todo momento a través de



medios adecuados. En particular, se preocupará por comunicar su existencia y alcance a los nuevos empleados que se incorporen al organismo.

Para ello hará uso de los medios de difusión de mayor eficacia de que disponga (Intranet, página web, correo electrónico, RRSS,...).

Igualmente deberán publicarse todas las modificaciones que se realicen en el Código y aquellos instrumentos de desarrollo que se habiliten para su implantación y desarrollo.

DESARROLLO DE MECANISMOS PARA IMPLANTACIÓN DEL CODIGO

Artículo 18.- Observatorio del Código Ético

Para garantizar la aplicación del Código, su adecuada interpretación, seguimiento y evaluación se constituye el Observatorio del Código Ético y de Conducta de la MCT (en adelante Observatorio).

Su constitución es la siguiente:

- Presidencia: Delegado/a del Gobierno en la MCT
- Vicepresidencia: Director/a (sustituye a la Presidencia en caso de ausencia o vacante)
- Secretario/a: Secretario/a General
- Vocales:
 - Director/a Adjunto/a
 - Jefe/a de Área de Explotación
 - Jefe/a de Coordinación
 - Jefe/a de Servicio de Recursos Humanos
 - Responsable del Departamento de Contratación

Las funciones del Observatorio son las siguientes:

- Divulgativas: Impulsar la cultura de la ética y los valores en el organismo
- Consultivas: Participar en la tramitación de casos de presunto incumplimiento del Código



- Seguimiento y Control: Realizar reuniones periódicas que permitan verificar el adecuado grado de cumplimiento e implantación del Código, conociendo todas las denuncias que se hayan realizado
- Revisión: Proponer al Comité Ejecutivo de la MCT la aprobación de revisiones del Código para la mejora de su funcionamiento

Artículo 19.- Delegado Ético

Se crea la figura del Delegado Ético que será el responsable directo de la gestión y tramitación de asuntos relacionados con el Código, dependiendo del Observatorio.

Las funciones correspondientes a este puesto serán ejercidas por el/la titular de la Secretaría General de la MCT.

Sus funciones serán las siguientes:

- Divulgativas:
 - Difusión del Código en los medios electrónicos de mayor eficacia disponibles (correo electrónico, Intranet, página web, RRSS,...)
 - Difusión de contenido relacionado con el Código y su aplicación
- Implantación:
 - Proponer acciones y mecanismos de control que fomenten, supervisen y en definitiva faciliten su cumplimiento
 - Resolver las consultas planteadas relativas al Código
 - Comprobar e investigar las denuncias recibidas y ponerlas en conocimiento del Observatorio. En caso de archivo, dará conocimiento en la reunión periódica de dicho órgano, mientras que en caso de presunta violación del Código lo pondrá en conocimiento inmediato, previo informe del Observatorio, para recibir asesoramiento e instrucciones sobre su tramitación
- Seguimiento y Mejora:
 - Evaluar anualmente el grado de cumplimiento del Código
 - Proponer al Observatorio sus propuesta de mejora o reforma del Código



Artículo 20.- Participación de interesados

En relación con el Código Ético, el personal del organismo o cualquier otro interesado podrá realizar las siguientes acciones:

- Realizar consultas relativas al Código, tanto a su contenido como a su forma de implantación
- Comunicar cualquier irregularidad o incumplimiento de lo previsto en el Código o de cualquier otro aspecto previsto en la legislación, la normativa interna o las buenas prácticas que deben conformar la actividad del organismo

Bajo ningún concepto se consentirá que se tomen represalias contra quienes hayan comunicado un incumplimiento del código ético y de conducta, o hayan participado en algún procedimiento de investigación relativo a su cumplimiento, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que procedan cuando se realicen comunicaciones en las que se falte a la verdad, o se aprecie mala fe.

En todo momento se garantizará la confidencialidad en el tratamiento de las quejas y consultas que se tramite.

El personal sometido al ámbito de aplicación de este código tiene el deber de cooperar en las averiguaciones e indagaciones que se lleven a cabo sobre posibles incumplimientos del código.

Artículo 21.- Canal de participación. Buzón Ético

Para preservar la confidencialidad en la participación en cuestiones relativas al Código Ético de la MCT, se habilitará una dirección de correo electrónico que será gestionada directamente por el Delegado Ético. Dicha dirección de correo electrónico será publicada en el sitio web de la MCT.

Asimismo, existe la posibilidad de llevar a cabo la participación a través de los medios reglamentarios previstos en la normativa de procedimiento administrativo.

En cualquier caso las consultas, quejas o comunicaciones deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Identificación de la persona que realiza la consulta, queja o comunicación
2. En el caso de consulta: Aspecto del Código sobre el que se solicita aclaración o interpretación o, en su caso, descripción detallada de las circunstancias de la conducta o situación objeto de la consulta
3. En el caso de queja o comunicación: Indicación, o aportación de las pruebas o indicios que la avalen y de los datos de los presuntos responsables.



EVALUACIÓN Y REVISIÓN DEL CÓDIGO

Artículo 22.- Evaluación y revisión del Código

Anualmente, el Observatorio evaluará la actividad desarrollada en el ámbito del Código, en base al informe presentado por el Delegado Ético, en el que deben recogerse las acciones de promoción llevadas a cabo, así como las intervenciones consultivas y resolutivas del propio Delegado y del Observatorio Ético.

A propuesta del Delegado Ético o por iniciativa propia, el Observatorio evaluará y propondrá la adopción de las medidas de mejora en el Código que considere oportunas, quedando plasmadas en sucesivas revisiones del mismo.

APROBACIÓN DEL CÓDIGO Y ENTRADA EN VIGOR

Artículo 23.- Aprobación del Código y de sus revisiones. Entrada en vigor

El Código Ético y de Conducta de la MCT, así como las respectivas revisiones que se realicen del mismo, deberán ser aprobados por el Comité Ejecutivo de la MCT.

De las aprobaciones del Código y de sus respectivas revisiones deberá darse conocimiento al Consejo de Administración en las sucesivas sesiones que este órgano realice.

La entrada en vigor del Código Ético y de Conducta de la MCT se producirá a partir de la aprobación del mismo por el Comité Ejecutivo. Igualmente, la entrada en vigor de las revisiones del Código se producirá a partir de sus respectivas aprobaciones.